



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maíz - Rumbo al Bicentenario



ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2025-MDH/U

Huayllabamba, 03 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del 2025, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias.

VISTO:

El Informe N°93-2024/LMC/SGEDELMA/MDH de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe Legal N°107-2024-OAL-MDH de la Oficina de Asesoría Legal. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inc. 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que corresponde al concejo municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"

PLAZA DE ARMAS S/N HUAYLLABAMBA - URUBAMBA - CUSCO - PERÚ

E-mail: gobiernolocalmhdh2023@munihuayllabamba.gob.pe mesadepartes@munihuayllabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maíz - Rumbo al Bicentenario



Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial. 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios. 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

Que, mediante Informe N°93-2024/SGDEYGA/MDH-U de fecha 31 de octubre del 2024, la Ing. Luzmila Marcavillaca Concha Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, solicita la aprobación del Reglamento Interno de Uso y Funcionamiento del Mercado de Abastos del distrito de Huayllabamba, adjuntando el proyecto de Reglamento para su aprobación en concejo municipal;

Que, mediante Informe Legal N°107-2024-OAL-MDH de fecha 23 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, opina que, se prosiga con el trámite de aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 9° Inc 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

En cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Mercado de Abastos de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba de la Municipalidad distrital de Huayllabamba, que consta de VII Capítulos, Treinta y Seis (36) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales.

ARTICULO SEGUNDO.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas complementarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico implementar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"

PLAZA DE ARMAS S/N HUAYLLABAMBA - URUBAMBA - CUSCO - PERÚ

E-mail: gobiernolocalmdh2023@munihuayllabamba.gob.pe mesadepartes@munihuayllabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maíz - Rumbo al Bicentenario

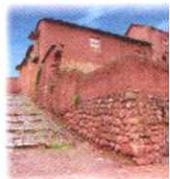
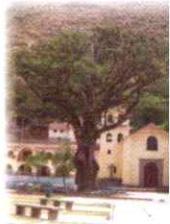
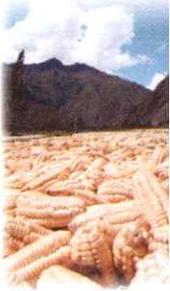


ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Soporte Técnico la publicación del Reglamento aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad de Huayllabamba y demás medios que garanticen su difusión.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maiz - Rumbo al Bicentenario



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal específico, para regular la organización, administración, funcionamiento y los procedimientos administrativos vinculados a la autorización de los establecimientos de venta del Mercado de Abastos del distrito de Huayllabamba, los que se deben llevar a cabo bajo reglas y principios que favorezcan un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene y calidad.

Artículo 2º.- Finalidad

Reglamentar la organización, administración y el funcionamiento del Mercado de Abastos del distrito de Huayllabamba, estableciendo los derechos y obligaciones de los conductores de los establecimientos de ventas, regulación de aspectos sanitarios, así como establecer las sanciones en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar un servicio adecuado en beneficio del usuario, consumidor y el distrito en general.

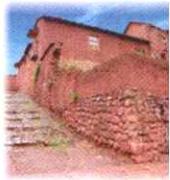
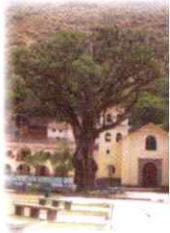
Artículo 3º.- Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, son de orden público, de observancia y cumplimiento obligatorio, para todos los conductores de los espacios de venta en el Mercados de Abastos del distrito; cuya infraestructura es de propiedad de la Municipalidad de Huayllabamba.

CAPÍTULO II NORMAS LEGALES Y DEFINICIONES

Artículo 4º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maíz - Rumbo al Bicentenario



- Resolución Ministerial N° 631-2023/MINSA, que aprueba la NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023, Norma Sanitaria para mercados de abasto de alimentos

Artículo 5°.- Definiciones

Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- Mercado de Abastos.-** Es el local cerrado de propiedad municipal o privada en cuyo interior se encuentran distribuidos establecimientos de venta, denominados “puestos”, “stands” o “tiendas” individuales o de prestación de servicios, destinados al acopio y expendio de productos alimenticios, víveres, y otros tradicionales no alimenticios, vinculados al abastecimiento de aquellos elementos que se necesitan para la subsistencia; se encuentran distribuidos en secciones o giros definidos.
- Conductor de establecimiento de venta.-** Es la persona que conduce o administra el establecimiento de venta, (previo contrato y pago de una contraprestación), quien será reconocido como el titular de la autorización y registrado en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad.
- Establecimiento de venta.-** Denomínese a aquellos “puestos” individuales de venta que componen el mercado ubicado al interior.
- Padrón de comerciantes.-** Es la relación de los comerciantes clasificada, registrada en función de los puestos, según giros y secciones, en el cual se consigna el número de puesto, nombre del titular conductor, domicilio fiscal, documentos de identidad, edad, correo electrónico, número de contacto y número de la autorización temporal de funcionamiento.
- Giro.-** Es la actividad especializada básica del negocio ejercida por el conductor(a) autorizado(a) de un establecimiento de venta como: carnes, abarrotes y frutas entre otros.

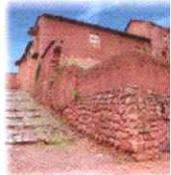
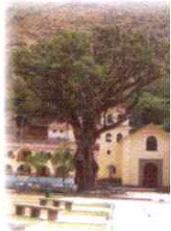
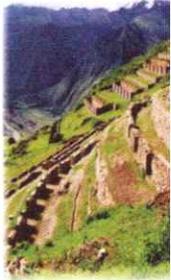
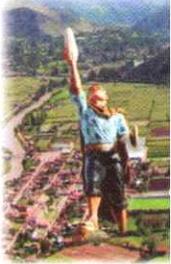
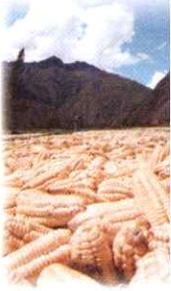
CAPÍTULO III RÉGIMEN INTERNO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

Artículo 6°.- Condiciones generales

El mercado de abastos deberá contar con ambientes físicos para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Los establecimientos de venta deben estar ordenados por secciones.

Los conductores de los establecimientos de venta deben usar uniforme y aquellos dedicados al rubro de comida, jugos, panes, carne, pescado, aves, procesamiento de productos y otros, deben usar un uniforme establecido.

Los conductores deberán contar con una capacitación permanente, principalmente en temas como buenas prácticas de manipulación e higiene personal.



“El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maiz - Rumbo al Bicentenario



Artículo 7°.- Administración de los mercados

La administración del mercado de abastos estará bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, debiendo contar bajo responsabilidad con la siguiente documentación:

- Documento que acredite el funcionamiento legal del Mercado (Licencia de Funcionamiento, ya sea Corporativa o a nivel individual).
- Certificado vigente de ITSE.
- Padrón actualizado de conductores de los establecimientos de venta.
- Libro de Reclamaciones.

Artículo 8°.- Funciones del administrador

El Administrador del Mercado, es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado y debe velar por el fiel cumplimiento del Reglamento. En coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad supervisa la higiene y control de disposición de los residuos sólidos, verifica y controla que no se ocupen las áreas comunes y pasadizos, por ser área de libre circulación y realiza las siguientes acciones bajo responsabilidad administrativa:

- Efectuar el cronograma de desinfección del mercado, y publicarlo.
- Llevar el control actualizado del pago mensual por alquiler de los establecimientos de venta (puestos), así como el pago de los servicios básicos y/o cuota de mantenimiento.
- Contar con una balanza de precisión como patrón de medida para el control de la venta al por menor al público consumidor.
- Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer de suministro de material de limpieza.
- Realizar en cualquier momento, operativos de control sanitario en cada uno de los establecimientos de venta.
- Exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Determinar las áreas de seguridad en el interior y exterior.
- Elaborar el plano de evacuación visible en las entradas principales y salidas de acuerdo a las normas legales de defensa civil.
- Organizar los programas de capacitación a manipuladores de alimentos sobre aspectos referentes a buenas prácticas de manipulación y principios de higiene personal.

Artículo 9°.- Comité de Autocontrol

Dentro de la organización interna de los mercados de abastos se constituirá un Comité de Autocontrol Sanitario, que permita garantizar que los alimentos sean aptos para su consumo, mediante la aplicación de buenas prácticas de manipulación y programas de saneamiento e higiene.



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maiz - Rumbo al Bicentenario



El Comité de Autocontrol Sanitario, estará conformado por un representante de la Municipalidad que será designado mediante Resolución, un (01) representante y un (01) suplente por cada giro o rubro.



Artículo 10°.- Funciones del Comité de Autocontrol

Las funciones del Comité son las siguientes:

- Coordinar los protocolos de desinfección
- Definir puerta de ingreso y salida, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso.
- Contar con los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado de abastos.
- Supervisar a diario que se esté cumpliendo con el almacenamiento y recolección adecuada de los residuos sólidos generados en el mercado de abastos.
- No permitir el ingreso de mascotas.
- Reportar las incidencias en caso los vendedores, comerciantes o proveedores que no apliquen las medidas sanitarias

Artículo 11°.- Secciones

Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en el mercado, estos estarán divididos en secciones definidas, donde se concentrarán puestos, según la naturaleza de los productos y servicios que se expendan al público.

Artículo 12°.- Numeración

Los establecimientos de venta ubicados en el interior del mercado, llevarán numeración correlativa visible, con la cual se identificará para cualquier acción de control y supervisión municipal.

Artículo 13°.- Horario

La atención se realizará ininterrumpidamente todos los días del año, de lunes a domingo, en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. hasta las 18:00 horas.

Artículo 14°.- Normas Sanitarias

Los establecimientos de venta deberán respetar las normas sanitarias dispuestas en la Resolución Ministerial N° 631-2023/MINSA.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y AUTORIZACIONES

Artículo 15°.- Establecimientos de venta



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maíz - Rumbo al Bicentenario



Los establecimientos de venta deberán conservar y mantener la estructura original de edificación y cualquier modificación o refacción (ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento) deberá ser autorizada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Artículo 16°.- Limpieza de los establecimientos

Los conductores están obligados a realizar la limpieza diaria de su establecimiento de venta.

La administración coordinará la participación obligatoria de todos los conductores, así como la fecha en la que por mutuo acuerdo realizarán la limpieza general en conjunto, y la limpieza de techos, así como también encargarse de la seguridad permanente.

Artículo 17°.- Giro de los establecimientos

Los establecimientos de venta están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado, el cambio o ampliación de giro procederá con autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 18°.- Servicios básicos y contar con extintor

Los puestos de venta de carnes en general, alimentos cocidos y/o juguerías, contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe, fluido eléctrico y refrigeración costeados por los conductores.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o juguerías deberán contar con los extintores de acuerdo a las normas legales vigentes, los que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad.

Artículo 19°.- Autorizaciones municipales

Corresponde a la Municipalidad de Huayllabamba, en un único procedimiento administrativo, previa evaluación, otorgar la Licencia de Funcionamiento, así como la certificación de seguridad en edificaciones (ITSE), conforme a la normativa pertinente.

Artículo 20°.- Disposición de los establecimientos de venta

El procedimiento de disposición de los establecimientos ubicados en el interior del Mercado, se realizará de acuerdo al Reglamento, con el objeto de permitir la prestación del servicio de abastecimiento de los productos básicos para la población.

Sólo las personas naturales pueden obtener el derecho a ocupar un establecimiento de venta en los mercados municipales que se adquiere por arrendamiento y no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o sub – arrendarlo, y deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- El contrato:** La Gerencia Municipal dispondrá al área que corresponda la elaboración del contrato, determinando el área del establecimiento. Solo se podrá optar por



“El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maíz - Rumbo al Bicentenario



arrendar como máximo un (01) espacio a un solo arrendatario, persona natural, para desarrollar el giro solicitado en el mercado.

- b) **La duración del contrato:** El periodo de duración de los contratos de arrendamiento en mercados municipales, otorgado a las personas naturales es de un (01) año, pudiéndose renovar por acuerdo de ambas partes hasta por el mismo plazo, con un aviso de treinta (30) días calendario previos a la fecha de su vencimiento, previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas.
- c) **La renta mensual:** La renta mensual de los establecimientos de venta, de mercado municipal, se fijará de acuerdo a lo establecido en las normas de orden público sobre la materia, según el área, giro y ubicación, el mismo que será fijado en el contrato de arrendamiento. El pago de la renta se pacta por adelantado y deberá ser abonado dentro de los primeros cinco (05) días útiles de cada mes, con el código asignado en la caja de la Municipalidad.
- d) **Causales de resolución del contrato:** Son causales de resolución del contrato suscrito con la municipalidad, y, la consecuente resolución de vacancia del establecimiento de venta, las siguientes:
1. Ocupar el establecimiento de venta asignado a otra persona distinta del titular.
 2. Transferir o subarrendar el establecimiento de venta.
 3. Cambiar el giro autorizado del establecimiento de venta, sin previa autorización municipal.
 4. La constatación del ejercicio de actividades legalmente prohibidas.
 5. La muerte del conductor del establecimiento de venta.
 6. Dejar de pagar la renta durante un mes y quince (15) días calendario.
 7. Subdividir el establecimiento de venta, o comercializar productos que corresponden a giros diferentes en un mismo establecimiento, sin previa autorización.
 8. Abandonar el establecimiento de venta por más de cinco (5) días, sin comunicación previa a la administración del mercado.

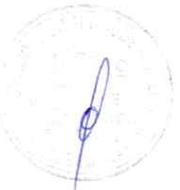
CAPÍTULO V DE LOS CONDUCTORES

Artículo 21°.- Obligaciones

Son obligaciones de los conductores o titulares de los establecimientos de venta en los mercados de abastos las siguientes:

- a) Para el caso de mercado municipal, conducir personalmente el establecimiento de venta.
- b) Empadronarse en el Padrón de comerciantes, el mismo que se debe mantener actualizado con todos los datos personales.
- c) Cumplir puntualmente con el pago de la renta mensual y con la cuota de mantenimiento, según el contrato de arrendamiento, y de los servicios públicos con que cuenta el establecimiento de venta.

"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maíz - Rumbo al Bicentenario



- d) Mantener el establecimiento de venta limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, así como también el área circundante.
- e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f) Contar con balanzas debidamente calibradas manteniéndolas operativas y en buen estado.
- g) Usar mandil o guardapolvos limpios y en buenas condiciones, o uniformes según los giros comerciales, guardando la higiene personal.
- h) Portar su carnet de sanidad vigente tanto los titulares, como de sus respectivos ayudantes.
- i) Mantener libre las áreas comunes y pasadizos, que son áreas de libre circulación.
- j) Respetar el horario establecido, salvo permiso expreso de la autoridad municipal.
- k) Cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con las demás normas sobre comercialización que existen en nuestra legislación vigente.
- l) Contar con certificado de capacitación en manipulación de alimentos.
- m) Contar con registro sanitario para la venta de carnes.
- n) Prestar las facilidades para la fiscalización y control.
- o) Los puestos de aves, carnes, menudencias, pescados y mariscos deben limpiarse y desinfectarse diariamente, inmediatamente al término de las labores.
- p) Los puestos de frutas y hortalizas, de productos industrializados y a granel se deberán limpiar diariamente y desinfectarse semanalmente.

Artículo 22°.- Prohibiciones

Son prohibiciones de los titulares de los establecimientos de venta en los Mercados de Abasto lo siguiente:

- a) La cesión o subarriendo de los establecimientos de ventas del Mercado, cuando corresponda.
- b) Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando mercaderías y/o estantes obstruyendo las vías de evacuación.
- c) Instalar fuera del establecimiento de venta toldos, carpas, sombrillas no autorizadas por la autoridad municipal.
- d) Hacer modificaciones en el establecimiento de venta, sin autorización municipal.
- e) Vender o tener productos y/o artículos en descomposición, vencidos o presentados en forma antihigiénica.
- f) Vender productos, distintas al giro autorizado.
- g) Utilizar balanzas desequilibradas, adulteradas y/o fraudulentas.
- h) Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro.
- i) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas
- j) Instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal y utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Mercado.



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maiz - Rumbo al Bicentenario



- k) Ningún titular podrá llevar, mantener o conservar animales vivos, en el interior del mercado, así como en la conducción de los establecimientos de venta.
- l) Utilizar los establecimientos de venta como depósito.
- m) Tener en los establecimientos de venta, artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.
- n) No cumplir con el horario establecido en la presente ordenanza, tanto en la apertura como en el cierre.
- o) Alterar, cambiar, modificar o borrar la numeración visible, será objeto de sanción pecuniaria.
- p) Ejecutar alguna obra o mantenimiento al interior del mercado, sin la autorización municipal o comunicación correspondiente.

Artículo 23°.- Ausencia en la conducción del establecimiento de venta

Deberán solicitar por escrito a la administración del mercado la autorización para ausentarse en la conducción y/o para el cierre de establecimiento de venta, temporal o definitivo.

La autorización para la ausencia del titular del establecimiento de venta, será por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, pudiendo prorrogarse excepcionalmente solo, por motivos de salud, previa certificación médica, hasta por sesenta (60) días calendario, en estos casos el establecimiento de venta podrá ser conducido por un representante debidamente identificado y acreditado por la Municipalidad.

La ausencia por enfermedad debidamente sustentada determina la exoneración del pago del arrendamiento siempre y cuando el puesto se encuentre cerrado, hasta por un lapso de treinta (30) días calendario.

A los conductores o titulares del mercado municipal que mantienen sus establecimientos de venta cerrados sin justificación alguna, por el lapso de treinta (30) días calendario, se les notificará y de persistir sin justificación alguna, procederán a la resolución del contrato y la vacancia automática del establecimiento.

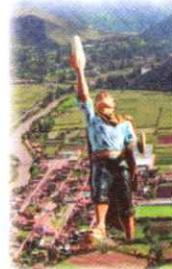
El cierre del puesto de venta sin justificación alguna, no exime el pago normal de la renta mensual en caso de mercado municipal.

De presentarse vacancia intempestiva cualquier fuere la causal, la administración del mercado municipal deberá efectuar el procedimiento correspondiente a fin de otorgar la nueva disposición del establecimiento de venta.

CAPÍTULO VI

COMERCIALIZACIÓN Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN

Artículo 24°.- Comercialización



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maiz - Rumbo al Bicentenario



La comercialización de productos en los Mercados de Abastos, se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y las disposiciones normativas emanadas por la Municipalidad de Huayllabamba y normas generales.

La Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, se encargará de controlar, supervisar, fiscalizar el funcionamiento, abastecimiento y desarrollo de actividades en función de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 25°.- Envolturas

Con la finalidad de promover la conciencia ambiental se promoverá el uso de los productos biodegradables, entre otros.

Artículo 26°.- Ingreso de productos cárnicos

Los productos de primera necesidad al Mercado, tales como carnes de res, porcino y otras especies, deberán contar con el debido registro sanitario, bajo responsabilidad de los titulares de los puestos.

Artículo 27°.- Control de los productos

El administrador en coordinación con el Centro de Salud tiene la facultad de verificar que los productos expendidos se encuentren dentro de su fecha de vencimiento y/o en buen estado.

Artículo 28°.- Higiene de los manipuladores de alimentos

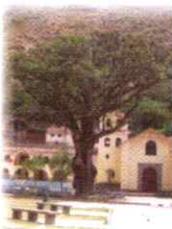
Los manipuladores de alimentos deberán observar las siguientes prácticas higiénicas:

- Se lavarán las manos siempre antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo, después de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros).
- Están prohibidos de comer, fumar, masticar, tomar licor y realizar prácticas antihigiénicas como escupir, cuando manipulen alimentos.
- No realizarán simultáneamente labores de limpieza, las cuales deben efectuarse al inicio y al concluir sus actividades específicas de manipulación.

Artículo 29°.- Vestimenta de los manipuladores

Los manipuladores de alimentos utilizarán ropa protectora blanca, que constará de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello. Los comerciantes de carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos, usarán, además, calzado de jebe y delantal de material impermeable.

La vestimenta debe ser resistente al lavado continuo y deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maíz - Rumbo al Bicentenario



Los manipuladores de alimentos que usen guantes, deben conservarlos en buen estado, limpios y secos en el interior. El uso de guantes no exime al manipulador de la obligación de lavarse las manos cuidadosamente cada vez que sea necesario y secarse antes de colocárselos.

Artículo 30°.- De la capacitación a los manipuladores de alimentos

La capacitación de los manipuladores de alimentos y su aplicación es obligatoria para el ejercicio de la actividad.

La capacitación podrá ser brindada por la Municipalidad en coordinación con el Centro de Salud. La capacitación se realizará cada tres (03) meses, otorgándose al final de cada capacitación una constancia que será colocada en el puesto en un lugar visible.

Los programas de capacitación a manipuladores de alimentos se realizarán por grupos de alimentos:

- Productos cárnicos: carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos.
- Productos vegetales: frutas y hortalizas.
- Alimentos procesados, alimentos a granel y especerías, cereales y granos, especias secas y molidas, salsas, productos lácteos.
- Comidas y bebidas.
- Otros.

CAPÍTULO VII DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIONES

Artículo 31°- Fiscalización

La fiscalización del Mercado de Abastos del distrito se encuentra bajo responsabilidad del Área de Fiscalización, de conformidad con sus competencias.

Artículo 32°.- Verificación de pesos y medidas

El Administrador del Mercado, se encuentra facultado para fiscalizar el peso, medidas, calidad de los productos, por función propia realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes, en coordinación con las autoridades competentes, de requerirlo.

Artículo 33°.- Limitaciones

Las limitaciones de realizar actividades en el interior y exterior de los Mercados:

- La venta y circulación del comercio ambulatorio.
- La instalación de módulos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y área pública del perímetro exterior del mercado.
- El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público usuario.
- Consumir, vender y libar licor dentro del mercado.



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA

Capital Mundial del Maíz - Rumbo al Bicentenario



- e) La ocupación de áreas de libre transitabilidad.
- f) La acumulación de los desechos fuera del área designada.

Artículo 34°.- Comportamiento del consumidor o conductor

Toda persona (Consumidores o comerciantes) que perturbe el orden interno e incurran en comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, o contra la salud pública, serán conducidas a la autoridad policial competente, bajo responsabilidad de los administradores del mercado, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas que correspondan establecidas en la presente ordenanza.

Los comerciantes conductores de los puestos de venta y sus representantes debidamente acreditados, están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades municipales todas las facilidades necesarias para el control, verificación y fiscalización.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35°.- Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga disposiciones municipales y la presente ordenanza, las mismas que se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 36°.- El Área de Fiscalización es el encargado de iniciar las acciones de fiscalización y control como parte preliminar contemplados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

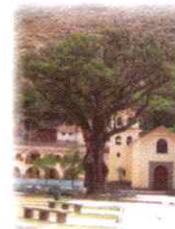
Artículo 37°.- La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y la Gerencia Municipal, serán los encargados de la imposición de las sanciones respectivas de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Artículo 38°.- En caso de retención y decomiso de mercaderías y bienes, se nombrará como depositario, la Unidad de Seguridad Ciudadana, debiendo comunicar en el plazo de veinticuatro (24) horas a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a efectos de que se inicien las diligencias respectivas para la disposición de las mismas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, en un plazo de 15 días calendarios, elaborará el padrón de puestos de ventas y tiendas del mercado del distrito de Huayllabamba.

Segunda.- La tarifa referente a la conducción de tiendas y/o puestos de venta y servicios, será propuesto por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental para su



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA



Capital Mundial del Maiz - Rumbo al Bicentenario

aprobación respectiva, el cual estará sujeta a su modificación cuando estos no cubran con los gastos exigidos para el correcto y normal funcionamiento del mercado.

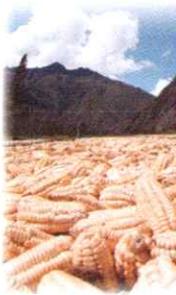
Tercera.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación, el cual estará a cargo de la Oficina de Soporte Técnico.

Cuarta.- En todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA
URUBAMBA - CUSCO - PERU

Wilbert Balcón Olayunca
ALCALDE
D.N. 41963954



"El cambio no lo hace uno, lo hacemos todos"